



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2011/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

18 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“el sujeto obligado NO RESPONDIO EN EL PLAZO LEGAL, a mi solicitud de información” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, en la que se manifieste de forma categórica respecto de lo solicitado.

Se apercibe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2011/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2011/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284622002992

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito a usted la información presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2022 en su clasificación económica por fuente de financiamiento debidamente desglosado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por la CONAC y publicado en el DOF el 02 de enero de 2013; particularmente, lo relativo al origen de los recursos destinados a la partida (3200) 325 "Arrendamiento de Equipo de Transporte" cuyo importe de gasto estimado para 2022 es de más de 266 millones de pesos." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0180222
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"el sujeto obligado NO RESPONDIO EN EL PLAZO LEGAL, a mi solicitud de información" (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: DTBP/BP/05037/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

"De acuerdo a nuestro archivo y bases de datos, al respecto se anexa en archivo adjunto, el Estado Analítico de

Ingresos que contiene las clasificación establecidas e los artículos de las disposiciones mencionadas...” (sic)
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. 26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Correo Electrónico</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión? “...en principio el Municipio no cumplió con los plazos de entrega de la información solicitada; pero lo mas grave y que motiva el presente correo es que la respuesta extemporánea NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO...”</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">03-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">04-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">15-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">16-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">06-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	03-mar-22	Inicia término para dar respuesta	04-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	15-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	16-mar-22	Concluye término para interposición	06-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	18-mar-22	Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	03-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	04-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	15-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	16-mar-22															
Concluye término para interposición	06-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	18-mar-22															
Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.</p>																
<p>VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser FUNDADO, en virtud</p>																

de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar y requerir al sujeto obligado? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado no remitió respuesta alguna, motivando lo anterior al no existir constancia de ello en el presente recurso de revisión ni la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se presentó la solicitud de información.

Por lo que **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte respuesta a la solicitud de información del presente recurso de revisión, en la que se entrega el estado analítico de ingresos de enero y febrero del 2022, sin embargo, no corresponde con lo solicitado ya que se requirió información presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2022 en su clasificación económica por fuente de financiamiento, como lo advierte el recurrente en las manifestaciones realizadas respecto del informe de ley.

De expuesto se concluye que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Entonces, se **modifica** y se **requiere** al sujeto obligado por conducto del titular de su unidad de transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual en la que se manifieste de forma categórica respecto del reglamento solicitado**. Finalmente, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercebimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

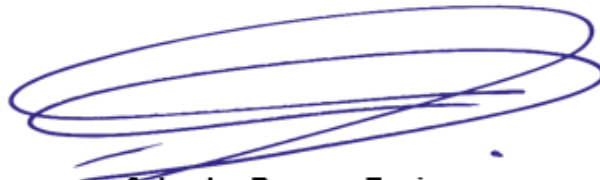
SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **en la que se manifieste de forma categórica respecto del reglamento solicitado.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2011/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

DRU/vdog